



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR

Valledupar, veintinueve (29) de agosto de dos mil diecinueve (2019).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD

DEMANDANTE: YESITH TRIANA AMAYA

DEMANDADO: PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN

RADICADO: 20-001-23-33-000-2019-00229-00

MAGISTRADO PONENTE: OSCAR IVAN CASTAÑEDA DAZA

I. ASUNTO.-

Se decide sobre la admisión de la demanda.

II.- ANTECEDENTES.-

En ejercicio del medio de control de nulidad , YESITH TRIANA AMAYA, pretende que sea revocada la sentencia del 28 de septiembre del 2018, con radicación IUS E-2018 -342653, por medio de la cual la Procuraduría Regional del Cesar y la Procuraduría Primera Delegada para la Vigilancia Administrativa, impuso una sanción a miembros del Concejo Municipal de Valledupar.

Sin embargo, previo a la admisión del proceso, existe una serie de yerros que se hace necesario atender:

No se acreditó que se hubiera agotado el requisito de procedibilidad exigido para el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho.

Se hace necesario además, adecuar a los requerimientos propios del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, indicándose con precisión y claridad lo que se pretende, formulando por separado las diferentes pretensiones.

Debe a su vez asignar a un profesional del derecho para que continúe con el trámite del mismo, o que la actora acredite dicha calidad.

Se expresen claramente las normas violadas y el concepto de su violación; así como estimarse razonadamente la cuantía, en caso de ser necesario.

Finalmente, que junto con la demanda, se anexe copia de la constancia de su publicación, comunicación, notificación o ejecución, según el caso, de los actos acusados.

Para lo anterior, se inadmitirá la presente demanda y se concederá a la parte actora el termino de diez (10) días¹ para que corrija los yerros anotados.

¹ **Artículo 170. Inadmisión de la demanda.** Se inadmitirá la demanda que carezca de los requisitos señalados en la ley por auto susceptible de reposición, en el que se expondrán sus defectos, para que el demandante los corrija en el plazo de diez (10) días. Si no lo hiciere se rechazará la demanda.

En razón y mérito de lo expuesto, el Tribunal Administrativo del Cesar, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, de conformidad con las razones anotadas en precedencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de 10 días para corregir la demanda, según lo anotado en la parte considerativa de este provisto.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.



OSCAR IVAN CASTAÑEDA DAZA
MAGISTRADO

D01/OCD/src



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR

Valledupar, veintinueve (29) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: EDUARDO JOSÉ CAYÓN MÁRQUEZ
DEMANDADO: MUNICIPIO DE BECERRIL – CESAR
RADICADO: 20-001-23-39-001-2016-00504-00
MAGISTRADO PONENTE. OSCAR IVAN CASTAÑEDA DAZA

Teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se precisa fijar fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial, dirigida a resolver excepciones, proveer el saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas.

En consecuencia, se señala el día treinta y uno (31) de octubre de 2019, a las 10:00 am, para llevar a cabo la citada diligencia, en la sala de Audiencias de este Tribunal.

Por secretaría, librense los respectivos oficios de citación, advirtiendo a los apoderados de las partes que la asistencia a esta audiencia es obligatoria e indíquesele sobre las consecuencias legales de la no asistencia a la misma.

Por Secretaría, notifíquese este auto por Estado Electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR IVÁN CASTAÑEDA DAZA.
Magistrado.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR

Valledupar, veintinueve (29) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CESAR AUGUSTO ALMENAREZ VILLAREAL Y
OTROS
DEMANDADO: NACIÓN – FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN
RADICADO: 20-001-23-31-001-2010-00201-00
MAGISTRADO PONENTE. OSCAR IVAN CASTAÑEDA DAZA

Teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se precisa fijar fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial, dirigida a resolver excepciones, proveer el saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas.

En consecuencia, se señala el día veintitrés (23) de octubre de 2019, a las 10:00 am, para llevar a cabo la citada diligencia, en la sala de Audiencias de este Tribunal.

Por secretaría, líbrense los respectivos oficios de citación, advirtiendo a los apoderados de las partes que la asistencia a esta audiencia es obligatoria e indíquesele sobre las consecuencias legales de la no asistencia a la misma.

Por Secretaría, notifíquese este auto por Estado Electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR IVÁN CASTAÑEDA DAZA.
Magistrado.



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR

Valledupar, veintinueve (29) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: RODRIGO ENRIQUE MENDOZA RAMÍREZ
DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP
RADICADO: 20-001-23-33-003-2014-00121-00
MAGISTRADO PONENTE. OSCAR IVAN CASTAÑEDA DAZA

Teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se precisa fijar fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial, dirigida a resolver excepciones, proveer el saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas.

En consecuencia, se señala el día seis (6) de noviembre de 2019, a las 10:00 am, para llevar a cabo la citada diligencia, en la sala de Audiencias de este Tribunal.

Por secretaría, líbrense los respectivos oficios de citación, advirtiendo a los apoderados de las partes que la asistencia a esta audiencia es obligatoria e indíquesele sobre las consecuencias legales de la no asistencia a la misma.

Por Secretaría, notifíquese este auto por Estado Electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR IVÁN CASTAÑEDA DAZA.
Magistrado.



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR

Valledupar, veintinueve (29) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: MARIA RUBY FORERO MARIN Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN – FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN
RAMA JUDICIAL
RADICADO: 20-001-33-33-001-2017-00101-01
MAGISTRADO PONENTE. OSCAR IVAN CASTAÑEDA DAZA

AUTO

Se admite recurso de apelación.

CONSIDERACIONES

Por haber sido sustentado oportunamente y reunir los demás requisitos establecidos en el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, se admitirá el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante, contra la sentencia de primera instancia proferida el día trece (13) de marzo de 2019, por el Juzgado Primero Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar.

En razón y mérito de lo expuesto, se

DISPONE:

- 1.- ADMITIR el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante.
- 2.- NOTIFICAR personalmente este auto al señor Agente del Ministerio Público ante este Tribunal y por estado a las partes involucradas en el litigio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR IVÁN CASTAÑEDA DAZA.
Magistrado.



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR

Valledupar, veintinueve (29) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: RECURSO EXTRAORDINARIO DE REVISIÓN
DEMANDANTE: UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTIÓN
PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES
PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL-
UGPP
DEMANDADO: BENEDICTO SALAMANCA BARRERA
RADICADO: 11001-03-25-00-2017-00264-01
MAGISTRADO PONENTE: OSCAR IVAN CASTAÑEDA DAZA

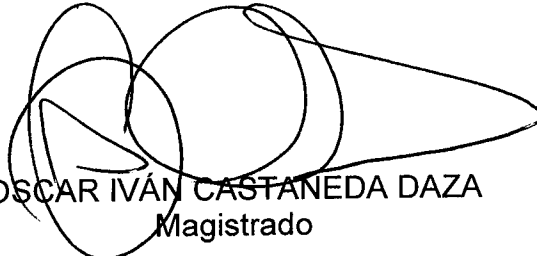
El día 18 de junio del año 2019 mediante Auto de la Sala Contencioso Administrativo Sección Segunda- Subsección A del Consejo de Estado por el consejero ponente William Hernández Gómez se admitió recurso extraordinario de revisión interpuesto por la UGPP contra la sentencia de 6 de agosto de 2008 proferida por el Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Valledupar, además se ordenó notificar personalmente del mismo al BENEDICTO SALAMANCA BARRERA, de conformidad al artículo 253 del CPACA y en concordancia con el artículo 200.

Para tal efecto y con el objeto de garantizar el derecho de defensa, se comisionó a este Despacho del Tribunal Administrativo del Cesar para realizar las diligencias necesarias a fin de notificar a la parte demandada.

RESUELVE

PRIMERO: CÚMPLASE la comisión conferida por la Sala Contencioso Administrativo Sección Segunda Subsección A, en despacho comisorio N° 208, en consecuencia llevar a cabo la diligencia de notificar al señor BENEDICTO SALAMANCA BARRERA ubicado en la Diagonal 20B N° 4D-47 barrio San Antonio en la ciudad de Valledupar- Cesar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR IVÁN CASTAÑEDA DAZA
Magistrado



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR

Valledupar, veintinueve (29) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: TUTELA
ACCIONANTE: REYES CAMILO TORRES KAMMERER
ACCIONADO: NACIÓN – PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA Y OTROS
RADICADO: 20-001-23-33-000-2018-00165-01
MAGISTRADO PONENTE. OSCAR IVAN CASTAÑEDA DAZA

CONSIDERACIONES

Obedézcase y Cúmplase lo dispuesto por el Honorable Consejo de Estado, en proveído de fecha 21 de noviembre de 2018.

Por Secretaría, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR IVÁN CASTAÑEDA DAZA.
Magistrado.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR

Valledupar, veintinueve (29) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: ACCIÓN DE REPETICIÓN
DEMANDANTE: E.S.E HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE
LÓPEZ
DEMANDADO: ALEJANDRO CASALINO
RADICADO: 20-001-23-33-001-2018-00106-00
MAGISTRADO PONENTE. OSCAR IVAN CASTAÑEDA DAZA

Teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se precisa fijar fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial, dirigida a resolver excepciones, proveer el saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas.

En consecuencia, se señala el día veinticuatro (24) de octubre de 2019, a las 10:00 am, para llevar a cabo la citada diligencia, en la sala de Audiencias de este Tribunal.

Por secretaría, líbrense los respectivos oficios de citación, advirtiendo a los apoderados de las partes que la asistencia a esta audiencia es obligatoria e indíquesele sobre las consecuencias legales de la no asistencia a la misma.

Por Secretaría, notifíquese este auto por Estado Electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR IVAN CASTAÑEDA DAZA.
Magistrado.



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR

Valledupar, veintinueve (29) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: CECILIA IBETH BEJARANO GARCÍA
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO
NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO Y OTROS
RADICADO: 20-001-23-39-001-2017-00389-00
MAGISTRADO PONENTE. OSCAR IVAN CASTAÑEDA DAZA

CONSIDERACIONES

Por haber sido sustentado oportunamente y reunir los demás requisitos legales, establecidos en el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, concédase en efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la parte demandante, contra la sentencia de fecha primero (1°) de agosto de 2019, proferida por este cuerpo colegiado.

En consecuencia, en firme este auto, remítase el expediente al H. Consejo de Estado, para que se surta el recurso concedido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR IVÁN CASTAÑEDA DAZA.
Magistrado.



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR

Valledupar, veintinueve (29) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: RODOLFO ENRIQUE MEJÍA PEÑALOZA
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
RADICADO: 20-001-23-33-001-2018-00210-00
MAGISTRADO PONENTE. OSCAR IVAN CASTAÑEDA DAZA

Teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se precisa fijar fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial, dirigida a resolver excepciones, proveer el saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas.

En consecuencia, se señala el día treinta y uno (31) de octubre de 2019, a las 3:30 pm, para llevar a cabo la citada diligencia, en la sala de Audiencias de este Tribunal.

Por secretaría, líbrense los respectivos oficios de citación, advirtiendo a los apoderados de las partes que la asistencia a esta audiencia es obligatoria e indíquesele sobre las consecuencias legales de la no asistencia a la misma.

Por Secretaría, notifíquese este auto por Estado Electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR IVAN CASTAÑEDA DAZA.
Magistrado.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR

Valledupar, veintinueve (29) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: HABEAS CORPUS
ACCIONANTE: DIANA MARCELA MORENO CARRANZA
ACCIONADO: JUZGADO PRIMERO PENAL MUNICIPAL CON
FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS DE
VALLEDUPAR Y OTROS
RADICADO: 20-001-23-33-000-2019-00235-01
MAGISTRADO PONENTE. OSCAR IVAN CASTAÑEDA DAZA

CONSIDERACIONES

Obedézcase y Cúmplase lo dispuesto por el Honorable Consejo de Estado, en proveído de fecha 6 de agosto de 2019.

Por Secretaría, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR IVÁN CASTAÑEDA DAZA.
Magistrado.



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR

Valledupar, veintinueve (29) de agosto de dos mil diecinueve (2019).

MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO

DEMANDANTE: NACION – MINAGRICULTURA

DEMANDADO: MUNICIPIO DE EL PASO

RADICADO: 20-001-23-15-000-2003-02270-00

MAGISTRADO PONENTE: OSCAR IVAN CASTAÑEDA DAZA

I. ASUNTO.-

Se resuelve un recurso de reposición.

II.- ANTECEDENTES.-

El señor HEIDER ROJAS QUESADA, elevó una solicitud de entrega de títulos, precisando que actuaba en nombre y representación del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

Este Despacho desestimó su petición y el Sr. ROJAS QUESADA interpuso recurso de reposición y, en subsidio, de apelación.

En esta providencia, se resuelve lo relativo al recurso de reposición.

V.- CONSIDERACIONES.-

Según memorial obrante en el plenario, el Sr. ROJAS QUESADA se anuncia como jefe de la Oficina Jurídica del Ministerio que obra como ejecutante. Su petición, fue que se autorizara la entrega a favor del Sr. EDWIN PARODY MEJÍA la entrega de una serie de títulos a su favor.

Ahora bien, en la providencia recurrida, se negó tal solicitud en tanto el Sr. ROJAS QUESADA no aportó documentación que acreditara las facultades puestas a su favor para disponer en dicha forma de los títulos judiciales.

Junto con su recurso de reposición, el Sr. ROJAS QUESADA hizo llegar copia de la resolución No. 000357 de 2014 y resolución No. 000100 de 2015.

De las resoluciones aportadas, se desprende: en primer lugar, según resolución No. 000357 de 2014, el señor HEIDER ROJAS QUESADA fue nombrado como Jefe de la oficina jurídica del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

Luego, según resolución No. 000100 de 2015, le fueron delegadas las siguientes funciones: (i) promover proceso a nombre de la entidad; (ii) Contestar demandas, presentar recursos, solicitar pruebas y realizar todas las acciones necesarias para la defensa procesal de la entidad; (iii) notificarse e las providencias; (iv) asistir a audiencias; y (v) conferir los poderes respectivos.

De las facultades enlistadas a favor de quien peticona, no se avizora que a quien oficia como jefe de la oficina jurídica del Ministerio de Agricultura no se le concedieron facultades relacionadas con la recepción de títulos judiciales. Más aun, en el caso que ocupa la atención del Despacho no es siquiera el propio Jefe de la Oficina Jurídica quien pretende la entrega de títulos, más es un abogado a quien este le otorgó poder para representar al Ministerio Ejecutante.

Así entonces, el Despacho entiende lógica la posición adoptada en el auto impugnado, en el sentido que no es dable disponer de los dineros de aquella cartera Ministerial, sin que exista se presente para su recepción el representante legal de dicha entidad o la persona a quien le haya sido delegada de manera expresa la facultad para recibir o disponer sobre la entrega de títulos judiciales, lo cual no ocurre en este asunto.

Por estas razones, no se repondrá el auto impugnado.

De otra parte, del escrito de impugnación se desprende además que el actor propone en subsidio el recurso de apelación.

Al respecto, se dirá que el artículo 243 de la Ley 1437 de 2011, consagra:

“Artículo 243. Apelación.

(...)

1. El que rechace la demanda.
2. El que decrete una medida cautelar y el que resuelva los incidentes de responsabilidad y desacato en ese mismo trámite.
3. El que ponga fin al proceso.
4. El que apruebe conciliaciones extrajudiciales o judiciales, recurso que solo podrá ser interpuesto por el Ministerio Público.
5. El que resuelva la liquidación de la condena o de los perjuicios.
6. El que decreta las nulidades procesales.
7. El que niega la intervención de terceros.
8. El que prescinda de la audiencia de pruebas.
9. El que deniegue el decreto o práctica de alguna prueba pedida oportunamente”.

Así entonces, es evidente que la decisión objeto de recurso no se encuentra enlistada en la norma que regula la procedencia del recurso de apelación, por lo que no se concederá el propuesto por el Dr. ROJAS QUESADA.

En razón y mérito de lo expuesto, el Tribunal Administrativo del Cesar, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: NO REPONER la decisión impugnada, en virtud de lo expuesto en líneas pasadas.

SEGUNDO: NO CONCEDER el recurso de apelación interpuesto por el Dr. HEIDER ROJAS QUESADA, en virtud de las consideraciones precedentes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE
OSCAR IVAN CASTAÑEDA DAZA
MAGISTRADO